



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2317

RADICADO N° 2021-00941-00

Se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Despacho advierte que la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del art. 82, 85 y ss. del C. G. del P., que en virtud del domicilio del demandado y la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el pagaré como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem* pues cumple los requisitos de los arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular a favor de FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. en contra de ASTRID ELENA PÉREZ POSADA, para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, paguen a la ejecutante las siguientes sumas de dinero:

Pagare sin Numero

a) por la suma de \$5.788.975, por concepto de capital contenido en el Pagare 610190207414, más los intereses de mora, sobre la suma antes citada, los

RADICADO N°. 2021-00941-00

cuales se liquidarán desde el 12 noviembre de 2.021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.

b) Por la suma de \$2.552.778, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados del 9 de agosto de 2.020 al 09 de noviembre de 2.021.

c). Por la suma de \$529.548, por concepto de honorarios y comisiones, pactados en pagare.

d) Por la suma de \$50.490, por concepto de póliza de seguro

e) \$1.157.795, por concepto de gastos de cobranza.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto en doble instancia por ser de menor cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 ss. del C. G. del P.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

SEXTO: La parte actora DEBERÁ tener a disposición el original de los títulos ejecutivos base del presente asunto, para cuando el despacho lo requiera.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes – DEMANDANTE y DEMANDADO - que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la

RADICADO N°. 2021-00941-00

Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co , y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

OCTAVO: RECONOCER personería a la Abogada MARÍA CLAUDIA NUMA QUINTERO, portadora de la T.P. 239.778 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte actora, de conformidad al endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACION N° 1778

RADICADO N° 2021-00941-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, se DECRETA el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a la demandada ASTRID ELENA PÉREZ POSADA con C.C. 43.160.940, en el proceso que cursa en su contra en la Municipio de Itagüí - Oficina de Cobro Coactivo, Resolución 19197 del 8 de mayo de 2.017.

Oficiase al Municipio de Itagüí - Oficina de Cobro Coactivo

El trámite de los oficios está a cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA MARIA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1370/2021/00941/00
02 de diciembre de 2.021

SEÑORES
MUNICIPIO DE ITAGÜÍ
OFICINA DE COBRO COACTIVO
Itagüí

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO DE REMANENTES
RADICADO: 05360400300120210094100
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.128.535-8
DEMANDADO: ASTRID ELENA PÉREZ POSADA con C.C. 43.160.940

Respetados Señores,

Por medio del presente les informo que se Decretó el EMBARGO de los remanentes o bienes que se llegaren a la demandada ASTRID ELENA PÉREZ POSADA con C.C. 43.160.940, en el proceso que cursa en su contra en la Municipio de Itagüí - Oficina de Cobro Coactivo, Resolución 19197 del 8 de mayo de 2.017.

Adicionalmente, solicitamos se sirva informar a esta judicatura, el estado actual del proceso de cobro coactivo.

Al contestar citar, el radicado del proceso y partes procesales, las respuesta deben ser remitidas al correo: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,


ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria